

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a estudiar la demanda presentada EJECUTIVA iniciada por Ecobras S.A., y revisando los requisitos establecidos en los artículos 19, 20, 26, 28, 73, 74, 77, 82, 83, 84, 89, 90, 379, 368 del C.G.P. y demás disposiciones aplicables y concordantes, se advierte que no los reúne a cabalidad; procediendo a **INADMITIR** la demanda, para que en el término de cinco (5) días, subsane las irregularidades que a continuación se indican, contrario sensu ésta será rechazada

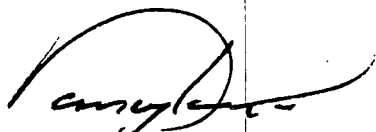
1. Debe indicarse el domicilio del representante legal de las partes (art. 82 N° 2 C.G.P.)
2. El poder deberá dar cuenta de las exigencias del Art. 5 del Decreto 806 de 2020, el que preceptúa: ".... En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

De lo anteriormente expuesto, se precisa que el aportado carece de dicho requisito, por cuanto, no contiene la dirección electrónica del apoderado judicial del demandante que coincida con la inscrita en el registro Nacional de Abogados.

3. Aclare cuál es la plataforma mediante la cual se remitieron las facturas electrónicas e incorpore las constancias de remisión y recibido. De haberse enviado por correo electrónico, deberá acreditar que se trate del mismo informado en el certificado de existencia y representación legal, e igualmente, adosar constancia de remisión y recibido del mensaje de datos, donde se pueda evidenciar que el contenido del mismo obedece a las facturas que aquí se reclaman.

Dando aplicación al artículo 2 del Decreto 806 de 2020, se le requiere al demandante para que al momento de subsanar la solicitud la presente integrada en un solo cuerpo. Igualmente, debe proceder a remitir la demandada subsanada y sus anexos, a voces de lo previsto en el mismo Decreto, inciso final del artículo 6°.

NOTIFÍQUESE,


NANCY LUCÍA MORENO HERNÁNDEZ
JUEZ (E)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado N°048 hoy 13 de mayo de 2022	
El Secretario,	
CRISTIAN ALBERTO SARMIENTO	MORENO